

, 26 de enero de 1988.

Licenciado

Carlos A. Velarde
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

He recibido su atenta comunicación N°D.DAL.N.003-88 fecha da 7 de enero corriente, en la que tuvo a bien formularme consulta en relación con la viabilidad jurídica de que la Caja de Seguro Social pueda cobrar a las entidades bancarias, financieras y lucrativas en general las sumas correspondientes a los servicios de descuento que se practican por razón de préstamos concedidos por tales entidades.

Debo entender que se refiere a préstamos obtenidos por jubilados y pensionados que reciben asignaciones de la entidad a su digno cargo.

He recibido, igualmente, copia de la comunicación que, con fecha 11 del corriente, le dirigí a usted y al Lic. Rolando Domingo Fung, Sub-Director General de la Caja, el señor José Manuel Benavent, Presidente de la Asociación Nacional de Financieras, en la que señala que a los miembros de dicha asociación "le han descontado de manera automática en la planilla de descuento de préstamos otorgados a Jubilados y Pensionados correspondiente a la primera quincena de enero de 1988" el cargo correspondiente al servicio de descuento. Se trata, en consecuencia, de una medida que ya fue adoptada por el despacho a su digno cargo y que está en ejecución.

En tal situación, la consulta en referencia resulta extemporánea con arreglo a lo establecido en el artículo 348, num. 4, del Código Judicial, que dispone que es atribución de esta Procuraduría servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos "que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir". Esta norma, que estuvo contenida en el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, ha sido interpretada inviolablemente por este Despacho en el sentido de que sólo son

TML

viables las consultas que se refieran a normas o procedimientos que no han sido aplicados todavía y que, por ello, resultan ~~atrasadas~~ aquellas que se formulan con posterioridad a ese momento.

Lo anterior encuentra fundamento también en el hecho de que corresponde a este Despacho, en los procesos de plena jurisdicción, defender el acto administrativo que se impugna por supuesta ilegalidad, lo que eventualmente podría plantear una situación conflictiva, en el evento de que esta Procuraduría opine que el acto o la medida tiene vicios de ilegalidad. Es por lo anterior que, aunque lo deploro, no me es dable absolver la referida consulta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

Olmedo Sanjurjo G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.